Año: 2023 Expediente: 17752/LXXVI

HL Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. VANESSA CASTILLO TORRES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS DE NUEVO I FÓN

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS TRANS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): GOBERNACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

PRESENTE.-

Anex 2 des depos en :



Las personas firmantes del presente documento, habitantes del Estado de Nuevo León, lo cual acreditan mediante copia simple de identificación oficial; señalando como representante para oír y recibir notificaciones a la C. Vanessa Castillo Torres, ciudadana neoleonesa,

acudimos colectivamente a presentar para

consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y garantizar la inclusión laboral de personas Trans en la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.

PROCEDENCIA

- 1. El proyecto de referencia se presenta a consideración del Legislativo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y cumple con los requisitos señalados en los dispositivos 43 a 46 de la Ley de Participación Ciudadana local.
- 2. La iniciativa presentada, tiene por objeto reformar la fracción XVIII y adicionar una fracción XIX al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de promover y garantizar la inclusión de la población Trans en la plantilla laboral de la Administración Pública estatal; de conformidad con el espíritu del artículo 1º de la Carta Magna de nuestro país, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y lo marcado en los artículos 4 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

- 3. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en abril de 2022, reconoce a las personas que conforman los colectivos LGBTTTIQ+, incluyendo a las personas Trans, como grupos sociales en riesgo de ser vulnerados y, como tal, de atención prioritaria para la Administración Pública estatal.
- 4. Entre junio y septiembre del año mencionado en el párrafo anterior, se llevaron a cabo una serie de mesas de trabajo por parte de la Comisión para la Inclusión y la No Discriminación, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Igualdad e Inclusión. Como resultado de estas sesiones colaborativas, se concluyó que hay una total exclusión de las personas Trans en el mercado laboral, enfatizando que la discriminación hacia este grupo social prioritario, se expresa en una relegación al trabajo sexual, y señalando la carencia de oportunidades laborales para las personas adscritas a estos colectivos.

- 5. En octubre del año 2022, el Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León presentó ante el H. Congreso del Estado una iniciativa para establecer una "Nueva Constitución", alineada con el marco internacional de Derechos Humanos, y dirigida a salvaguardar los mismos y garantizar la igualdad de oportunidades en su acceso y ejercicio. En ese sentido prohíbe la discriminación por cualquier motivo, y faculta a las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos sustantivos, al igual que a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; así, la garantía de cuota para la igualdad en los procesos de contratación y empleo de personas adheridas a los colectivos Trans, va en línea con el espíritu reformador del constituyente, y representaría una acción afirmativa hacia la igualdad sustantiva.
- 6. Una investigación original realizada por la representación de quienes suscriben, en colaboración con la Universidad de Colima y titulada Encuesta para Diagnóstico Exploratorio Laboral Dirigido a Personas Travestis, Transgénero, Transexuales y No Binarias en México, con datos a septiembre de 2023, logró identificar las principales problemáticas que enfrentan las personas Trans y No binarias en el ámbito laboral, así como sus expectativas y necesidades. En la misma se destacó la importancia de promover políticas de inclusión laboral y brindar capacitación en diversidad de género en las instituciones gubernamentales y empresas privadas, con el fin de garantizar un entorno laboral seguro y respetuoso para todas las personas, independientemente de su identidad de género.
- 7. Adicionalmente, cabe traer a colación que, durante abril de 2019, se reformó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León para facultar a las autoridades del gobierno estatal y los gobiernos municipales, con fundamento en la fracción IV del artículo 22, a realizar acciones para la inclusión de esa población referida en el servicio público; indicando que "al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad".
- 8. Similarmente, en octubre del 2023 se llevaron a cabo modificaciones legislativas al dispositivo 6º de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en el marco de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, disponiendo que los entes públicos "deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores"; agregando por vía del artículo Cuarto de los Transitorios que si una persona mayor contratada presenta también una condición de discapacidad, la misma será considerada en la contabilización que marca la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad citada, y no el instrumento legal del que se desprende este mecanismo de política pública inclusiva.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

9. El proyecto contenido en este documento gira en torno a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; específicamente, la modificación de una fracción y la adición de otra en el artículo 29, con el objetivo de ampliar las atribuciones de la Secretaría de Trabajo, para garantizar la inclusión de personas Trans en la plantilla laboral de la Administración Pública de Nuevo León, tanto central como paraestatal. La diferencia de fondo con las reformas homólogas en términos de personas con discapacidad y personas mayores, es que la propuesta de reforma señala a los entes públicos encargados en lo particular de salvaguardar la igualdad de oportunidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 10. Desde la promulgación de la Constitución Política de 1917, México se ha destacado por estar a la vanguardia en el reconocimiento, protección y garantía de ejercicio de Derechos Humanos. A la fecha, en el país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 11. Uno de estos derechos a garantizar es el derecho al trabajo, esencial para la realización de otros derechos humanos, es parte inalienable e inherente de la dignidad humana. Todas las personas tienen el derecho a trabajar para vivir una vida digna. En nuestro país el derecho al trabajo tiene sus raíces en los derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917, que incluyó elementos de la Constitución alemana de Weimar en 1919, luego de un largo proceso de desarrollo que se inició con la Revolución Industrial y en nuestro país los derechos sociales son un producto de la Revolución Mexicana, el cual quedó plasmado por el Constituyente en el artículo 123, resultado de la lucha social de la clase trabajadora. Es decir, el derecho al trabajo es un derecho constitucional con tres elementos fundamentales que son:
 - Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
 - Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
 - La dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.
- 12. En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 23 gueda asentado que:
 - Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
 - Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 - Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
 - Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- 13. De igual manera, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho al trabajo y dispone que los Estados Partes aceptan que el derecho al trabajo supone que toda persona gozará de éste en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual deberán garantizar que en su legislación se consagren diversas condiciones; asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refieren que el derecho a trabajar comprende el que tiene toda persona para ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y para lograr su plena efectividad, los Estados deberán considerar diversos aspectos que garanticen "las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."
- 14. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo. Entre sus objetivos principales se encuentra

fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo. La única estructura tripartita de la OIT otorga los mismos derechos a trabajadores, empleadores y gobiernos a la hora de garantizar que las opiniones de estos asociados sociales se reflejen de manera fiel tanto en las normas de trabajo como en la modificación de las políticas y los programas. La OIT se encarga de desarrollar y supervisar el uso de las normas internacionales de trabajo que se convierten en convenciones y recomendaciones. Estas normas cubren todos los aspectos del mundo del trabajo, y establecen principios básicos y derechos con el fin de garantizar un trabajo digno para todos los ciudadanos.

- 15. En México, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) de 2021, indica que hay 909 mil personas que se identifican Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer, lo cual representa aproximadamente el 1% de la población a nivel nacional. Ahora, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017) realizada por el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el INEGI, "Las personas Trans se enfrentan a prejuicios y actitudes excluyentes con gran arraigo entre la población, además un tercio de quienes viven en nuestro país (36%) no rentaría una habitación a una persona Trans (CONAPRED 2018). Dichas decisiones se basan en prejuicios y desconocimiento de las personas sobre la diversidad sexual.
- 16. En otro análisis que realizó el CONAPRED de las quejas de presuntos actos discriminatorios índico que del año 2012 al 2018 analizó un total de 166 presuntos actos de discriminación hacia personas Trans (77% quejas contra particulares y el resto contra personas del servicio público); 158 de los casos tenían como principal motivo de discriminación la identidad de género. Las quejas sugieren que la discriminación laboral es especialmente frecuente, puesto que casi un tercio (31%) de ellas se relaciona con dicho ámbito. Por otra parte, casi un quinto se vincula con los servicios al público o con la recreación y el esparcimiento (19 y 17%, respectivamente). Principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno (80% de los casos), a la igualdad de oportunidades (32%) y al trabajo como tal (27 %).
- 17. En la encuesta sobre discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG) proyecto conjunto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual tuvo como objetivo conocer las condiciones de discriminación estructural y de violencia que enfrentan las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, las personas encuestadas manifestaron que el momento más relevante para el reconocimiento de la identidad de género es la infancia (39.2%) de las personas con identidades de género no normativas, prácticamente la mitad dijeron descubrirla durante la infancia (49.4%) y cerca de un tercio durante la adolescencia (28.8%).
- 18. Del total de las personas con orientación sexual o identidad de género no normativa, 27.7 por ciento tuvo una salida temprana del hogar en el que creció (antes de los 18 años). Esta cifra se incrementa a 31.7 por ciento para los hombres y mujeres Trans. Los motivos declarados de salida temprana son diferentes: mientras la mayoría de los gays, lesbianas y personas bisexuales dejó el hogar para trabajar o estudiar (entre 49 y 66%), en el caso de los hombres Trans y las mujeres Trans, la salida se relaciona directamente con su Orientación Sexual e Identidad de Género (OSIG/GISO, por su sigla en inglés) y con problemas familiares (42.9 y 37.7%, respectivamente). Es decir, las personas con una identidad de género no normativas sufren, salen de sus hogares por cuestiones de violencias y discriminación en dentro de sus familias.

- 19. En el ámbito de la salud, siete de cada 10 personas con una identidad de género no normativa dijeron haber tenido alguna experiencia de discriminación durante la atención médica. Los tipos de experiencia que nos reportaron son muy variados; van desde que el personal les hizo sentir incómodas (el más frecuente, con 76.7%), no les dieron el servicio o tratamiento adecuado (38.3%) o recibieron malos tratos y humillaciones (32.6%), hasta no guerer establecer contacto físico para la revisión médica.
- 20. Vivir en un entorno marcado por la discriminación, el rechazo y la violencia tienen consecuencias concretas para las personas con identidades de género no normativas. Otra consecuencia logró captar la ENDOSIG, fue el deseo de no vivir más, siete de cada 10 hombres Trans y personas con otras identidades de género no normativas han tenido ideación suicida; en el caso de las mujeres Trans, la cifra llega a seis de cada 10. Además, confirma que en la sociedad mexicana existe un ambiente de gran discriminación, hostilidad, acoso y violencia en contra de las personas con una orientación sexual y/o identidad de género no normativas, es decir que, el 86.4 por ciento de las personas participantes considera que en México se respetan poco o nada los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género. Se percibe una hostilidad generalizada, presente en todos los espacios de socialización. Sobre las percepciones de la discriminación seis de cada diez personas que respondieron la encuesta se sintieron discriminadas al menos una vez durante los doce meses previos al levantamiento de la ENDOSIG.
- 21. La exclusión y la discriminación que se vive en espacios como en las familias, escuelas, el empleo y los servicios públicos tiene impactos negativos en el desarrollo del proyecto de vida de las personas Trans. (CONAPRED, 2018). El CONAPRED al analizar la respuesta de acuerdo con la Orientación Sexual e Identidad de Género (OSIG/GISO, por su sigla en inglés), se observa que las personas con identidades de género no normativas declaran una mayor prevalencia de discriminación percibida (mujeres Trans 74.4%, hombres Trans 74.8, personas con otras identidades de género no normativas 80.2%).
- 22. En el "Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI [sic] en México", realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Gobernación y Fundación Arcoíris demuestran que los datos encontrados sobre la discriminación que viven las personas Trans son lamentables:
 - Siete de cada diez personas Trans ha vivido hostigamiento, acoso y discriminación en su trabajo.
 - Tres de cada cinco personas Trans (58%) consideran que no existen establecimientos públicos de salud adecuados para personas LGBTI.
- 23. En el capítulo correspondiente al derecho al trabajo, se encontró que a pesar de que la discriminación hacia las personas LGBTI puede no realizarse de manera directa, existen ciertos requerimientos que pueden sesgar la decisión de la persona que recluta. Es habitual vincular la discriminación laboral como impedimentos generados para evitar que ciertas personas o grupos puedan acceder a algún empleo.
- 24. Los cuestionamientos sobre la identidad de género y la orientación sexual, así como el requerimiento de probar la ausencia de VIH reflejan una fuerte discriminación directa y por ello pueden ser consideradas aún más graves. Al profundizar en estos requerimientos de mayor gravedad y al analizar a este 18% que afirmó haberlos sufrido, de acuerdo con la orientación sexual de las personas encuestadas, la prueba de VIH es requerida en la mayoría de las veces principalmente para los homosexuales, en comparación con los demás grupos. Para hacer frente a la discriminación estructural y generalizada hacia las personas

Trans es que a nivel mundial se han impulsado iniciativas para el cambio normativo y para generar políticas públicas como medidas nivelación y acciones afirmativas.

- 25. En los países de la región de América Latina, Uruguay aprobó la Ley de Identidad de Género en el año 2009, este cuerpo normativo permite que las personas Trans puedan acceder a su documento de identidad. En 2018 el Congreso de Uruguay aprobó la Ley Integral para Personas Trans esta ley tiene por objeto el diseño, promoción e implementación de políticas públicas y de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a las personas Trans que residen en ese país, además reconoce a las personas Trans como víctimas de discriminación y estigmatización por su condición. Este marco normativo contempla:
 - Sumar el concepto de identidad de género como categoría en sistemas nacionales de estadística.
 Es decir que reconoce la identidad y singularidad del colectivo al incluirlo en censos, encuestas e informes
 - Otorgar el 1 por ciento de cupo laboral para personas Trans en convocatorias de empleo público, con quienes cumplan los requisitos de contratación.
 - Destinar el 1 por ciento de las vacantes de programas de capacitación del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional para personas Trans.
 - Las personas Trans nacidas antes del 31 de diciembre de 1975 que hayan sido víctimas de violencia institucional o privadas de libertad por su identidad de género, tendrán derecho a una reparación en casos de daño psicológico, moral o físico. Y también si existieron prácticas discriminatorias del Estado que limitaron derechos.
- 26. Esta ley es un avance importante para el reconocimiento y la inclusión de las personas Trans en todo América Latina, otro país que ha impulsado leyes con mayor margen de protección para las personas Trans es Argentina que el 24 de junio del 2021 la Cámara de Diputados aprobó la Ley N° 27.636 de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros "Diana Sacayán-Lohana Berkins" establece un cupo mínimo de 1% de los cargos y puestos del Estado Nacional para esta población. Su objetivo es que las personas Trans puedan acceder a un trabajo formal en condiciones de igualdad. Con el propósito de garantizar el cumplimiento del cupo, el Estado nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por travestis, transexuales o transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes. La Ley de Cupo Laboral Travesti Trans contempla que quienes no hayan finalizado sus estudios puedan terminarlos y seguir capacitándose. Se buscará garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de personas Trans con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.
- 27. En México se ha avanzado en materia de igualdad y no discriminación. Actualmente se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 32 Leyes locales que prohíben la discriminación, en algunos de estos marcos normativos se prevé la prohibición de discriminación por identidad de género, esto es un avance para garantizar el pleno derecho de este grupo históricamente discriminados, además a nivel de las Entidades Federativas 20 Estados permiten la nueva emisión de actas de nacimiento por cambio de identidad de género mediante un trámite administrativo o judicial.

- 28. A nivel federal diversas instituciones ha creado protocolos y materiales específicos para remover los obstáculos que enfrentan las personas Trans en el acceso de sus derechos, como el protocolo para el acceso sin discriminación a la presentación de Servicios de Atención Medica de las Personas LGBTTTTI [sic], así como la Guía Protocolizada para la Atención de Personas Transgénero de la Secretaría de Salud; los Lineamientos para el trámite de pasaporte y el documento de identidad y viaje en el territorio nacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores para eliminar obstáculos para expedir pasaportes de personas Trans; el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas Trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación de todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana aprobado por el Instituto Nacional Electoral. Estas normas y mecanismos de política públicas sin dudas son un primer paso para acabar con la discriminación que existe hacia las personas Trans.
- 29. El análisis realizado en el documento presente permite concluir lo siguiente:
 - El aparato gubernamental es la principal fuente de empleo en un territorio dado;
 - Depende de las Autoridades normar las prácticas de convivencia social, y en esto, generar políticas públicas que sean inclusivas para toda la población;
 - Las personas Trans constituyen un pilar importante de la población, equivalente al 1%, menoscabando la cifra oculta por los instrumentos de medición en el país, y;
 - La constante y continua discriminación que sufren las personas en este grupo prioritario, específicamente en ámbitos de trabajo y salud.

PROYECTO DE DECRETO

30. Por lo anteriormente señalado, se propone la reforma de Inclusión laboral para personas Trans, en la que se busca eliminar los obstáculos para que puedan acceder a espacios en la Administración Pública central y paraestatal del Estado y los Municipios de Nuevo León, como una medida de nivelación en términos de igualdad de derechos y oportunidades; razón por lo cual sometemos a la consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de iniciativa:

Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León:

Texto vigente:	Texto propuesto:
Artículo 29. []	
	Artículo 29. []
l a XVII. []	
	l a XVII. []
XVIII. Las demás que le señalen las leyes,	
reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.	XVIII. Promover la formulación de medidas de acción específicas, orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero en la función pública en el Estado y los municipios, garantizando que el 2-dos por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública este destinada a su contratación;

XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

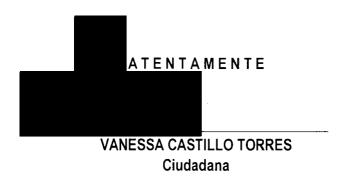
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Las autoridades estatales v municipales, tendrán dos años a partir de haber entrado en vigor el presente Decreto para implementar de forma completa las acciones para impulsar la contratación y completar el porcentaje de contratación del 2-dos por ciento de personas Trans en sus administraciones públicas. incluvendo: la programación presupuestal, ajustándose a lo señalado en los artículos 10 a 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes; la adecuación de instrumentos normativos aplicables, tales como leyes reglamentos normativos secundarias. reglamentos interiores de trabajo; así como las acciones de sensibilización y capacitación correspondientes, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades por las personas que se adscriben a este grupo de atención prioritaria.

TERCERO. La contratación de personas Trans se realizará preferentemente sin incrementar la plantilla laboral de las administraciones públicas Estatal y municipales. Si la persona Trans contratada, en términos de interseccionalidad, es persona mayor o presenta alguna condición de discapacidad, bajo las definiciones de las leyes vigentes en el Estado de Nuevo León, la misma solamente podrá ser considerada como parte de las cuotas de uno de estos grupos.

31. Con base en lo expuesto con anterioridad, y tomando en cuenta que el presente proyecto es procedente, con fundamento en las leyes vigentes citadas en el apartado correspondiente, se solicita que esta iniciativa sea admitida y sujeta al Proceso Legislativo operante en el Estado de Nuevo León; considerando que los colectivos conformados por las personas Trans cuentan con toda la disposición para abrir un diálogo y realizar otras modificaciones pertinentes, con el propósito de seguir avanzando en la construcción de un país con más igualdad.



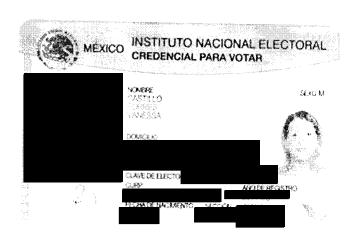


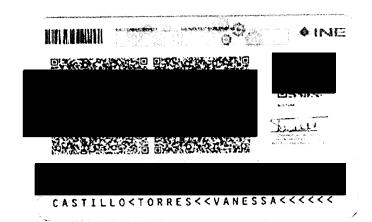
Firmas para el proyecto de iniciativa que pone a consideración ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, la reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para garantizar la inclusión de laboral de las personas Trans, por medio de la contratación del 2% (dos por ciento) de la plantilla de personas trabajadoras en la Administración Pública de Nuevo León, tanto central como paraestatal.

Nombre legal completo (como aparece en su identificación oficial)	Nombre de identidad auto percibida (nombre con el que se identifica)	Teléfono (opcional)	Firma o Huella
EdieVincent Hibert Blue Colvan Villarizat	Edie Blue		
LOREN DOMES JUNIOUNES INCOME CONTACT	lum geniet		
Emma tonveralda Nieja Vera	Emma Esmeralda		
Lose Income Clames Espinesa	Lorena		-
Jose Region Pasor Consantos	Gina Malany		<u> </u>
Moisé, Asalos Nigitines	Langth		
Rad Diego Reyer .	Claudia		
Joseph Bruns	NOMI		
Vanesa Monserlath Ramo 11 Erins	Mone		l P
Alexandro Rodrigue Madriga	Yesica		
Efrain Alfan Reyss	Cindy yanulleth		
Roben Genze Squiler	Roby Grice		
1/2 Charta MEZ Naveral	Chantaf AHZ		
JOSEJaviER Rudriguez Nino	FabioLA REZ Nino		
Jose David (27~~1) Chyd.	SUMAR		

Firmas para el proyecto de iniciativa que pone a consideración ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, la reforma del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para garantizar la inclusión de laboral de las personas Trans, por medio de la contratación del 2% (dos por ciento) de la plantilla de personas trabajadoras en la Administración Pública de Nuevo León, tanto central como paraestatal.

Nombre legal completo (como aparece en su identificación oficial)	Nombre de identidad auto percibida (nombre con el que se identifica)	Teléfono (opcional)	Firma o Huella
Lizeth Alist Carla Acoño	Lieth Alahil Dail		The second secon
Hugo de gerardo conzalez MacTa	AUTUMN Andrea Marganac		
Sillen de la Rosa Camado	Culler dela bal		
Doubel Fan Mah	Maribel lava		
Rome Weeks Mile	Gex, Ka		
EDUARDO DELLO GONA	Kagina		
Ézequiel Dominguez Garcia	Danna		
Bracht Abrego Luna	Karmin	Ç Ç	
Mirram Elizabeth Twan Yarrang	William Taxan		
105,6pc Range/ 17,05	Blejanora		
Migigel Angel Gerright Resorce?	Sonia Ganalez	8	
c'ennifer l'enso l'aix	to know fr Hknson		
Caro Edudo Vemo Ciènes	teila miner		
Vivia Nicole Frentes Oviedo	Nicola Ovido		
· _	,		









H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

ETH. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salve aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Reddfictación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org_mx/), o at correo electrónico entace transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace transparencia@ncnl.gob.mx e bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.

Vanesse Castille tom



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023 Si autorizo Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. No autorizo Domícilio para recibir las notificaciones que correspondan. Núm. Int Núm. Ext. Calle: Municipio: Colonia: Estado: Teléfono(Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrénicos; y en su Si autorizo caso señalo el siguiente correo electrónico No autoriza Correo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL NITERESADO

Año: 2023 Expediente: 17754/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. DULCE MARÍA RAMÍREZ ISLAS Y EL C. JEAN ORTEGA GONZÁLEZ

<u>ASUNTO RELACIONADO</u>: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor







DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO

PRESENTE. -

La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz y Dip. Tabita Ortíz Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en conjunto con la C. Dulce María Ramírez Islas y el C. Jean Ortega González integrantes del colectivo BIENESTAR ANIMAL, acudimos a presentar "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho científicamente comprobado que los animales con ciertas características como sistema nervioso central tienen la capacidad de sentir y son conscientes, esto implica que pueden darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer) tal como lo dispone la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Así pues, los animales que son mayormente explotados para el abasto, como las vacas, pollos, cerdos y gallinas, pueden sufrir daños.

La ciencia del Bienestar Animal se ha dedicado a estudiar las necesidades de los animales y cómo su bienestar se puede medir de manera objetiva e individual. Algunos de los principios básicos en que se funda el bienestar animal y específicamente de aquellos en sistemas de producción, según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) son:

- 1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
- 2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de





manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

- 3. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
- 4. Que, mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
- 5. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
- Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
- 7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
- 8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
- 9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estos principios.

A pesar de que México es parte de la OMSA no ha incorporado sus estándares de bienestar en la cría de animales de abasto o lo incorpora escasamente en actos administrativos de carácter general no vinculantes, por ejemplo, los Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias. De acuerdo con la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018¹, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es facultad

¹ Resumen disponible en línea y consultado por última vez el 2 de noviembre de 2022 en https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf





residual de las entidades federativas regular la protección al bienestar animal; sin embargo, en la mayoría de las leyes no se contemplan disposiciones específicas para los millones de animales en granja a pesar de que su objetivo de protección es a todas las especies.

En el estado de Nuevo León se crían alrededor de 42,703, 484 animales para consumo humano, de los cuales 41.9 millones son aves. Ninguno cuenta con protección legal, a pesar de que la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León tiene por objeto proteger a los animales, brindarles alojamiento, desarrollo natural y salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los animales criados para abasto pasan la mayor parte de sus vidas en granjas. Sin embargo, solo existen disposiciones de observancia obligatoria durante su transporte y matanza, dejándolos en especial estado de indefensión. La iniciativa que presentamos, apoyada en el amplio trabajo de investigación de la organización internacional **Igualdad Animal**, busca cubrir todos los aspectos necesarios para garantizar niveles de bienestar mínimos y medibles para los animales que se encuentran en granjas.

Una de las cinco libertades es "vivir libre de hambre y sed", para ello es indispensable disponer que todas las especies tengan fácil acceso a alimento adecuado y suficiente, así como a agua limpia, para evitar que pasen hambre o sed prolongadas que puedan provocar enfermedades o la muerte.

Por otro lado, ya que los animales pasan toda su vida en los espacios controlados es necesario regular que el ambiente donde se críen sea adaptado de acuerdo con las necesidades de la especie e individuos, para asegurar que los animales se encuentren libres de molestias físicas y térmicas; libres de dolor, de lesión y de enfermedad, y libres de manifestar un comportamiento propio de su especie.

Por ello, es necesario adecuar las instalaciones en que se alojan a los animales para evitar que se lesionen, por ejemplo, evitar que las jaulas tengan alambres sueltos donde las aves puedan herirse o quedar atrapadas o que el suelo del alojamiento de cerdos tenga aberturas donde se puedan quedar atrapadas sus patas y provocarles lesiones. También se debe asegurar que los espacios se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos para evitar que los animales se enfermen o lesionen. Por ejemplo, que las aves sufran quemaduras por los niveles





de amoniaco, "debido a que gran parte de las emisiones de amoníaco en el galpón proviene de la descomposición microbiana de urea y ácido úrico en la cama"².

Para manifestar comportamientos propios de su especie, se deben conocer las características generales de los animales para promover la satisfacción de algunas de sus preferencias, a través de enriquecimiento ambiental, el cual dependerá de la especie y el tipo de alojamiento, por ejemplo, a las gallinas les gusta subir a perchas y tener material que picotear. De acuerdo con un estudio³, "la estimulación sensorial en forma de señales auditivas, olfativas y visuales tiene cierto potencial como método de enriquecimiento ambiental para los animales en cautividad. Muchos de los estudios realizados han demostrado que la estimulación sensorial provoca cambios en el funcionamiento biológico de los animales que sugieren un mayor bienestar físico y/o psicológico, y en este sentido podría considerarse que la estimulación sensorial cumple muchos de los objetivos sugeridos de enriquecimiento ambiental" (traducción propia).

También es importante asegurar que los animales reciban suficientes horas de luz y oscuridad, de acuerdo con la especie, para no solo facilitar su inspección sino promover ciertas conductas deseadas, como el uso del enriquecimiento, además de reducir sus niveles de estrés y poder aumentar su actividad física.

En el mejoramiento genético a través de la selección animal se deberá disponer que se tenga en cuenta la sanidad y el bienestar para no promover características que pueden crear graves problemas de bienestar, como en el caso del pollo que desarrolla de manera acelerada el músculo del pecho, lo cual representa problemas de movilidad, deformidades en las piernas lesiones en la piel, altas tasas de mortalidad, entre otros^{4,5}, sino que se promueva la elección de animales que tengan

² Los efectos del Amoníaco en la Producción Avícola – Mitigación y Reducción de las Emisiones – Parte 4, consultado el 28 de octubre de 2022 en https://cladan.com.ar/publicaciones/articulos-tecnicos/los-efectos-del-amoniaco-en-la-produccion-avicola-mitigacion-y-reduccion-de-las-emisiones-parte-4

³ Wells, D. L. (2009). Sensory stimulation as environmental enrichment for captive animals: A review. Applied Animal Behaviour Science, 118(1-2), 1–11. doi: 10.1016/j.applanim.2009.01.002

^{10.1016/}j.applanim.2009.01.002

⁴ Better Chicken Commitment. Consultado el 22 de enero de 2021 en sitio https://betterchickencommitment.com/whitepapers/us-broiler-chicken-welfare.pdf

⁵ Referencia ilustrativa de Igualdad Animal México. Investigación de la industria de pollo en México, consultada el 22 de enero de 2021 en sitio web https://pollohechoenmexico.igualdadanimal.mx/





rasgos favorables como los bovinos que no desarrollan cuernos, a fin de evitar el procedimiento de descorné, el cual es doloroso para el animal.

Así como el descorné, existen procedimientos o prácticas comunes durante la cría que son especialmente dolorosas para los animales, ya sea por razones de productividad, sanidad, seguridad humana o bienestar animal, como el recorte de dientes y cola de cerdos para evitar lesiones graves, derivadas del estrés que experimentan los cerdos, entre otras cosas, por las condiciones de su alojamiento sin enriquecimiento. Este tipo de mutilaciones no solo provocan un intenso dolor físico durante el procedimiento, sino después, pudiendo alterar su forma de caminar, aumentando la posibilidad de contraer enfermedades. infecciones inmunodepresión. Sobre estos procedimientos la OMSA dice que deben realizarse de forma que se cause el mínimo dolor y estrés al animal, a la edad más temprana posible y mediante el uso de anestesia según la recomendación y supervisión de un veterinario. Si bien nuestro país no ha realizado los avances necesarios en materia de bienestar de los animales en granja como para determinar que se emplee anestesia, sí tenemos capacidad de determinar la obligatoriedad de que estas prácticas sean realizadas por personal específicamente capacitado y siempre bajo supervisión veterinaria, a fin de evitar sufrimiento y estrés innecesario.

Como se mencionó, las aves en la producción de carne y huevo son las que se usan en mayor volumen; por ello, es importante tener disposiciones específicas que atiendan los problemas de bienestar en la industria avícola.

En los sistemas de producción de pollo existen múltiples problemas de bienestar relacionados con la selección genética, inmovilidad, falta de enriquecimiento ambiental, desórdenes metabólicos, enfermedades en la piel, densidad, el aturdimiento y matanza. Empezar a resolver sobre la densidad impacta positivamente en muchos ámbitos, ya que las altas densidades pueden estar relacionadas con el miedo a ser manejados por los humanos, presentar estereotipias, mala calidad del sustrato y aire, acumular suciedad en el ambiente que afecta la limpieza del plumaje, causa enfermedades en la piel y piernas, aumenta la mortalidad y niveles de estrés, lo cual altera la morfología y la flora intestinales y puede afectar negativamente al tejido linfoide, lo que da como resultado una función inmunológica deprimida⁶ que la industria debe contrarrestar.

⁶ Muniz, E. C., Fascina, V. B., Pires, P. P., Carrijo, A. S. & Guimarães, E. B. Histomorphology of bursa of Fabricius: effects of stock densities on commercial broilers. Braz. J. Poult. Sci. 8 (2006).





Además, bajo condiciones experimentales, los pollos prefieren espacios menos poblados⁷. Por ello, es necesario limitar la densidad a fin de combatir los niveles de estrés y garantizar espacio para que los pollos se puedan echar y ser más activos. Diversos estudios sugieren que el límite debe ser 30 kg/m2 en un ambiente controlado para mantener buenos niveles de bienestar y sanidad animal ^{8,9}.

En la producción de huevo, las gallinas suelen ser privadas de alimento por días para inducir la muda de plumas, procedimiento conocido como muda forzada, con la finalidad de acelerar un segundo ciclo de postura. Esto implica un problema de bienestar, ya que se incumple el principio de "libre de hambre" y les provoca estrés, además de "reprimir su sistema inmunitario e incrementar, por ello, su susceptibilidad a la colonización de su aparato digestivo por Salmonella enteritidis (...) se produce una transmisión transovárica de esta bacteria a los huevos"¹⁰.

La pelecha o muda es un proceso natural que se consigue con la reducción de ingesta de alimento, por lo cual se debe inducir con una dieta adecuada, no con ayuno total.

Respecto a la producción de huevo, el sistema que alberga la mayoría de las gallinas es el tipo de producción en jaula, con piso de reja, lo cual les provoca molestias físicas, lesiones y enfermedades, además les obstaculiza manifestar libremente el comportamiento natural de su especie, tales como escoger lugares altos para descansar, anidar, escarbar y darse baños de arena¹¹. En la Unión Europea y en algunos estados de EE. UU. se prohíben las jaulas convencionales para que los productores adopten modelos alternativos que proporcionan mejores niveles de bienestar que se adecuen a la demanda de los consumidores.

⁷ Tsiouris, V. et al. High stocking density as a predisposing factor for necrotic enteritis in broiler chicks. Avian Pathol. 44, 59–66 (2015).

⁸ Simitzis, P. E. et al. Impact of stocking density on broiler growth performance, meat characteristics, behavioral components and indicators of physiological and oxidative stress. Br. Poult. Sci. 53, 721–730 (2012).

Houshmand, M., Azhar, K., Zulkifli, I., Bejo, M. H. & Kamyab, A. Effects of prebiotic, protein level, and stocking density on performance, immunity, and stress indicators of broilers. Poult. Sci. 91, 393–401 (2012).
 Callejo, Antonio. (2013) Los nuevos métodos de muda forzada a través de la dieta. Consultado el 25 de enero de 2021, en sitio web de aviNews https://avicultura.info/los-nuevos-metodos-de-induccion-de-la-

muda-forzada/

11 Victor Fernando Büttow Roll, Valdir Silveira de Avila, Aline Piccini Roll. (23 de diciembre del 2010).

Necesidades de comportamiento y producción de las ponedoras alojadas en jaulas. Portal Veterinaria, consultado el 26 de enero de 2021, de https://www.adiveter.com/ftp_public/A1050111.pdf





En nuestro país, diversas compañías, como Grupo Ferrero, Pacific Star Foodservice, Grupo Toks, Grupo Bimbo, Alsea, CMR, Compass Group y Sodexo, han celebrado compromisos de abastecerse de huevo libre de jaula¹². Sin embargo, no se han dispuesto los criterios que deberá cumplir este sistema para ser ofrecido bajo tal denominación. Por ello, proponemos reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que se emita una Norma Estatal sobre los criterios de certificación como producción libre de jaula en la entidad.

Finalmente, es importante mencionar que el bienestar animal es medible, aun cuando miembros de una misma especie, bajo las mismas condiciones y manejo, pueden tener niveles diferentes de bienestar, existen criterios evaluables comunes como la nutrición, salud, comportamiento y estado mental. La Organización Mundial de Sanidad Animal determina algunos ejemplos: comportamiento; tasa de morbilidad, tasas de mortalidad y de eliminación selectiva; cambios de peso y condición corporal; eficiencia reproductiva; aspecto físico; respuestas al manejo; cojera; complicaciones resultantes de procedimientos de rutina; incidencia de enfermedades; trastornos metabólicos e infestaciones parasitarias; consumo de alimento y agua; rendimiento; tasa de lesiones; trastorno de los ojos y vocalización; en el caso de las aves se deben tener en cuenta las alteraciones en la marcha; la dermatitis de contacto y el estado del plumaje.

En este contexto, **se propone** reformar el artículo 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, con el fin de **incluir otros actos de maltrato o crueldad contra los animales**, como es el caso de la matanza de hembras en el último tercio de la gestación, salvo los casos en que peligre el bienestar del animal.

Igualmente, proponemos adicionar el Capítulo VII Bis, denominado "De los animales creados para consumo", que consta de los Artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para entre otras cosas, normar los sistemas de producción pecuaria y aviar, para evitar molestias físicas, lesiones y enfermedades a los animales de este tipo de especies.

¹² Igualdad Animal, Una tendencia global al huevo libre de jaula. Consultado el 26 de enero de 2021 en sitio web https://igualdadanimal.mx/huevo-libre-de-jaula/





Por último, se propone modificar la denominación del Capítulo XII" De los rastros y del sacrificio de animales", por" **De los rastros y de la matanza de animales de producción**", conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

La iniciativa que proponemos se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier	Artículo 27
acto de maltrato o crueldad contra los animales,	
cuando afecten su salud o apariencia física,	
altere su comportamiento o instinto natural o le	
causen la muerte.	
Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes,	
reglamentos y normas aplicables, se consideran	
como actos de maltrato o crueldad contra los	
animales los siguientes:	XVIII. Extraer ilegalmente especímenes,
I a XVII	huevos o crías de animales silvestres para su
XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos	
o crías de animales silvestres para su tenencia	
o comercio; y	mediante el empleo de métodos diversos a
	los establecidos en la presente Ley;
	XX La venta o explotación de animales en
	la vía pública, mercados públicos, en
	vehículos o lugares de venta que no
	cuenten con autorización por parte de
	autoridad competente;
	XXI Que lo animales presencien la
	matanza de otros animales;
	XXII La matanza de hembras en el último
	tercio de gestación, salvo en los casos en
	los que se encuentre en peligro el bienestar
VIV Las demás que determina esta las sur	del animal; y
XIX. Los demás que determine esta Ley, su	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Reglamento, las Normas Oficiales y los
lineamientos y protocolos que al efecto emita la Secretaría	Secretaría.
Secretaria	Georgiana.





Toda persona que ejecute conductas de maltrato o crueldad contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Estado de Nuevo León. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica	
Sin correlativo	CAPÍTULO VII BIS DE LOS ANIMALES CRIADOS PARA CONSUMO
Sin correlativo	Artículo 37 Bis En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente: l Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas; ll Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley; lll Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie; lV Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;





	V Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se consideren la sanidad y el bienestar de los animales; y VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación. Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.
Sin correlativo	Artículo 37 Ter Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.
Sin correlativo	Artículo 37 Quáter En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.
Sin correlativo	Artículo 37 Quintus En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.
Sin correlativo	Artículo 37 Sextus Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin





acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para restricciones moverse sin V algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.

La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre Igualmente, deberá establecer controles para su obtención y métodos de inspección, para que el producto que se ofrezca bajo estas características apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.

CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DEL SACRIFICIO **DE ANIMALES**

CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y **DE LA MATANZA** DE ANIMALES DE **PRODUCCIÓN**

Artículo 87 El sacrificio de animales destinados al consumo humano se realizará de acuerdo con producción se realizará de acuerdo con la Ley la Lev Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás transporte, movilización y sacrificio y demás

Artículo 87. La matanza de animales de Federal de Sanidad Animal, las Normas normas existentes en la materia, así como las normas existentes en la materia, así como las





autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.

Los rastros deberán contar para su operación con un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.

...

Todos los animales de producción deberán ser aturdidos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Queda prohibido el sacrificio de animales de consumo en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.

Queda prohibida la presencia de personas menores de 10 años en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de sacrificio serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 88. Queda prohibida la **matanza** de animales de **producción** en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.

Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Ese sentido, la bancada de Movimiento Ciudadano reconoce el apoyo del colectivo Bienestar Animal quienes contribuyeron sustancialmente a la elaboración de esta iniciativa. Gracias a esta agrupación, la presente iniciativa puede garantizar planamente los derechos de los animales.

Es en virtud de lo anterior, que presentamos a este H. Congreso le siguiente proyecto de

DECRETO:

Único. - Se reforman por modificación, los artículos 27 fracción XVIII, 87 primer párrafo, 88 párrafos primero y segundo; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 27, recorriéndose la actual, el Capítulo VII Bis, denominado" De los animales criados para consumo", que contiene los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quintus y 37 Sextus, para quedar como sigue:





Artículo 27. -.

I.- a XVII.-

XVIII. Extraer ilegalmente especímenes, huevos o crías de animales silvestres para su tenencia o comercio;

- XIX.- La eutanasia o matanza de animales mediante el empleo de métodos diversos a los establecidos en la presente Ley;
- XX.- La venta o explotación de animales en la vía pública, mercados públicos, en vehículos o lugares de venta que no cuenten con autorización por parte de autoridad competente;
- XXI.- Que lo animales presencien la matanza de otros animales;
- XXII.- La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos en los que se encuentre en peligro el bienestar del animal; y
- XXIII.- Los demás que determine esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales y los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría.

CAPÍTULO VII BIS DE LOS ANIMALES CREADOS PARA CONSUMO

Artículo 37 Bis.-. En las unidades de producción pecuaria y aviar de cualquier especie de animal doméstico destinado al consumo, se debe cumplir con lo siguiente

- I. Facilitar a los animales el acceso a suficiente alimento y agua, acorde con su edad y características biológicas;
- II.- Procurar que el ambiente donde se desarrolla el animal se adapte a su especie para garantizar los movimientos seguros, así como un comportamiento natural, a





través del enriquecimiento adecuado. Las bases del enriquecimiento adecuado estarán dispuestas por especie y tipo en el Reglamento de la presente ley;

- III.- Tener periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, no inferiores a los necesarios para cada especie;
- IV.- Contar con instalaciones que en su diseño garanticen que no exista riesgo de lesión, enfermedad o estrés para los animales, y se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos;
- V. Garantizar que en los mecanismos de selección para el mejoramiento genético se considere la sanidad y el bienestar de los animales; y
- VI. Contar con protocolos de gestión de desastres, que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentación.

Los criterios para medir el bienestar de cada especie animal de abasto estarán descritos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Artículo 37 Ter. - Durante la producción primaria, las intervenciones dolorosas deberán realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión de médico veterinario, y sólo cuando sean necesarias, de tal modo que se minimice cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

Artículo 37 Quáter. - En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá ser de máximo 30 kilogramos por metro cuadrado, con el fin de permitir el acceso al alimento, agua y luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad.

Artículo 37 Quintus. - En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se deberá implementar una dieta adecuada, sin ayuno.

Artículo 37 Sextus.- Se considera sistema de producción de huevo libre de jaula aquel que se lleve a cabo en galpones, con o sin acceso al exterior, donde las gallinas disponen de un mayor espacio para moverse sin restricciones y realizar algunos comportamientos naturales como caminar, volar, rascar y picotear el suelo, estirar sus alas y darse baños de polvo, entre otros, e incluyen elementos de





enriquecimiento ambiental, como nidos, comederos y bebederos, cama y perchas que brindan a las gallinas un entorno de mayor bienestar animal. Ningún tipo de jaula se deberá permitir para la producción de huevo libre de jaula. Las gallinas de postura deberán contar al menos con seis horas de oscuridad.

La Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la producción de huevo bajo el esquema libre de jaula. Igualmente, deberá establecer métodos de inspección necesarios, para que el producto que se ofrezca bajo estas características se apegue a dichos lineamientos y reúna los elementos de calidad mínimos, requeridos para ser ofrecido bajo la denominación libre de jaula.

CAPÍTULO XII DE LOS RASTROS Y DE LA MATANZA DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Artículo 87. La matanza de animales de producción se realizará de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de transporte, movilización y sacrificio y demás normas existentes en la materia, así como las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias competentes.

...

Todos los animales de producción deberán ser aturdidos previa matanza, de acuerdo con los métodos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 88. Queda prohibida la matanza de animales de producción en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales.

Queda prohibida la presencia de personas menores de 18 años en las salas de matanza, antes, durante y después de la matanza de cualquier animal. Los propietarios, administradores o encargados de los rastros o salas de matanza serán responsables del cumplimiento de esta disposición.





TRANSITORIOS:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la producción de huevo libre de jaula, la Secretaría dispondrá de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la Norma Estatal correspondiente.

Tercero-. Para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes relativas a la protección y bienestar de los animales de consumo, el Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de esta Ley, a lo dispuesto por el presente decreto.

Cuarto. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales, contados a partir de le entrada en vigor del presente decreto, para homologar el Reglamento de la presente Ley, en materia de sistemas de producción, a que se refiere la presente Ley.

Quinto. - Los productores y personas responsables de la implementación en materia de bienestar animal dispondrán de un plazo de 720 días naturales, a partir de la homologación del Reglamente a que se refiere el Artículo Transitorio que antecede,

para adecuar sus sistemas de producción.

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

DEPARTAMEN

25/A-





Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente **Montemayor**

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C. Dulce María Ramírez Islas

C. Jean Ortega González

Integrantes del Colectivo Bienestar Animal



Año: 2023 Expediente: 17755/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTESE

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. –



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformada en octubre del año 2022, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XIX, al artículo 49 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor en fecha 27 de noviembre del año 2015, el su objeto es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano haya suscrito y ratificado.

En cita la normatividad que debe atender la protección de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Nuevo León, tiene la necesidad natural de que su contenido deba irse adaptando en concatenación a las características sociales actuales que exigen una mayor ampliación y protección de los derechos de la infancia y adolescencia, como fundamento de lo anterior, considero necesario indicar que, en la propia Ley de mérito dentro del segundo párrafo del artículo segundo se expone que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.





Aunado a lo anterior, en el artículo siete también se observa que el Estado debe tomar las medidas **legislativas** y administrativas que sean necesarias a fin de que se atienda a lo establecido en el objeto de la Ley, así como en la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás disposiciones aplicables, ahora bien, expresadas las bases que están enfocadas y sustentadas a la propuesta que expongo en el presente documento, sin dejar de mencionar que en el artículo cuarenta y siete de la Ley de protección de niños, niñas y adolescentes sustenta que la edad mínima para contraer matrimonio en Nuevo León son a partir de los 18 años.

En ese orden de ideas, deseo mencionar que durante el mes de mayo del presente año 2023, fue promulgada la reforma del Código penal federal que modificó el contenido del artículo 205 bis, y se adicionó un capítulo IX denominado Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, esto en razón de que el Consejo Nacional de Población consideró que el matrimonio infantil viola los derechos de niñas, niños y adolescentes y por lo cual, trae consigo muchas consecuencias negativas, en virtud que, al ser separados de su familia y amigos, pierden la libertad de relacionarse con personas de su edad, participar en actividades comunitarias, pero sobre todo, ven reducidas sus oportunidades educativas y la construcción de un proyecto de vida. A pesar de la prohibición en 2022 el INEGI detecto 32 matrimonios en los que al menos una de las personas era menor de edad, lamentablemente uno de esos casos ocurrió en Nuevo León, lo cual puede ser consultado en el EMAT 2022 (Estadística de matrimonios) chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/nupcia lidad/doc/matrimonios_2022_nota_tecnica.pdf

La consideración anterior, se conjuntó en el contexto coyuntural, de la determinación que ya había sido difundida por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución 4425 (Convención sobre los Derechos del Niño) de noviembre de 1989 y ratificada por México reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, mismo que se pude ser consultado en el siguiente vínculo electrónico La Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, la citada Convención en su artículo 3°, numerales 1 y 2, contemplan lo siguiente:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales/las autoridades administrativas o los **órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".





"Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

Nos queda claro que el matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos y su práctica sigue vigente, pues a escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir 18 años, en algunas naciones menos desarrollados como es el caso de nuestro país en 2020, la cifra se duplicó, con el 36 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que el 10 %de las niñas se casa antes de cumplir 15 años. Aunque en los últimos años se han reducido los casos de matrimonio infantil la presente iniciativa busca que tampoco se permitan las uniones de hecho. Ese tipo de uniones se da cuando las niñas, niños y adolescentes son persuadidos para que cohabiten periódicamente con alguna persona adulta de manera forzada. Esto con el fin de la obtención de algún beneficio para los adultos a su cargo, como animales, dinero o despensas.

Considerando esas determinaciones que dieron pie a la reforma al Código Penal Federal, y que, sin duda alguna, nosotros como entidad federativa también debemos armonizar nuestra legislación en materia de atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para evitar precisamente que sucedan los hechos de cohabitación forzada en Nuevo León, considerando que somos un estado que recibe mucha migración cada año.

Con esto cumpliremos lo que nos mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformada durante el mes de octubre del año 2022, específicamente en su artículo 50, el cual dicta:

Artículo 50.- El Estado promoverá políticas públicas destinadas a prevenir, minimizar o eliminar situaciones de desventajas o dificultades para las personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la legislación aplicable.

El Estado, de conformidad con su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, así como:

I.- Prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.





II.- El derecho a la participación ciudadana y a la defensa de sus derechos conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes correspondientes.

III.- El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que propongo las modificaciones que deben darse para la prevención de la cohabitación forzada y poderlo establecer en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y para ello, presento el siguiente cuadro descriptivo en el que expongo mi propuesta de manera puntual y para una mejor ilustración:

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad:
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. La explotación económica y/o el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Artículo 49 ...

Fracciones I a la VIII ...





VI. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en las disposiciones aplicables;

VII. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables; y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Sin fracción correlativa

IX. De ser obligados, coaccionados, inducidos; así como de solicitarles, gestionarles, ofertarlos, por una o varias personas a unirse informal o consuetudinariamente, así como con o sin su consentimiento, con persona o personas mayores de dieciocho años de edad, a una cohabitación forzada con el fin de convivir en forma periódica o constante y equiparable a la de un matrimonio.

No quedarán excluidas o excluidos de la protección anterior, las niñas, niños y adolescentes, que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes no tengan tampoco la capacidad de resistirlo.

Expuesta que ha sido mi proposición y como he precisado en el cuerpo del presente documento es necesario que apoyemos a todas aquellas acciones que tengan como fin la protección y ejecución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León que me





permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de.

DECRETO

UNICO. Se reforman por adición de una fracción IX al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 49 ...

Fracciones I a la VIII ...

IX. De ser obligados, coaccionados, inducidos; así como de solicitarles, gestionarles, ofertarlos, por una o varias personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con persona o personas mayores de dieciocho años de edad a una cohabitación forzada con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

No quedarán excluidas o excluidos de la protección anterior, las niñas, niños y adolescentes, que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes no tengan tampoco la capacidad de resistirlo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

DIP JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLAURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

